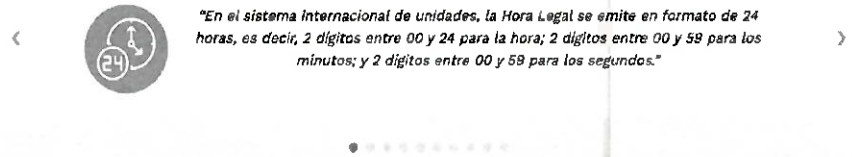
Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias

ACTA DE AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTA / APERTURA DE SOBRE 2

PROCESO DE SELECCIÓN: LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-SICC-001-2026, CUYO OBJETO ES: «COMPLEMENTACIÓN, AJUSTE, ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS Y EJECUCIÓN DE LA OBRA DE "CONSTRUCCIÓN Y DOTACION DE CASAS DE JUSTICIA DEL DISTRITO DE CARTAGENA"».

A los siete (7) días del mes de mayo de dos mil veintiséis (2026) siendo las 9:00 a.m. fecha y hora fijadas en el Cronograma del Proceso, de acuerdo con la hora legal colombiana, la cual se constata en el portal http://horalegal.sic.gov.co/, se reunieron a través del aplicativo virtual **ZOOM** en el enlace difundido a través de la Plataforma del SECOP II, las personas abajo relacionadas, con el fin de celebrar la **AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTA / APERTURA DE SOBRE 2,** correspondiente al proceso de selección de **LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-SICC-001-2026,** cuyo objeto es **«COMPLEMENTACIÓN, AJUSTE, ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS Y EJECUCIÓN DE LA OBRA DE "CONSTRUCCIÓN Y DOTACION DE CASAS DE JUSTICIA DEL DISTRITO DE CARTAGENA"»,** de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, y demás normas concordantes.





En el acto público están presentes las siguientes personas por parte del **DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS:**

- **MARÍA PATRICIA PORRAS MENDOZA**
 Secretaria de Despacho, Código 020, Grado 61, asignada a la Secretaría General
 Delegada Decreto 2295 de 19 de diciembre de 2025

- **BRUNO ENRIQUE HERNÁNDEZ RAMOS**
 Secretario de Despacho, Código 020, Grado 61, asignado a la Secretaría del Interior y Convivencia y Ciudadana

- **CARLOS MARIO ORDOSGOITIA LIÑAN**
 Asesor de Despacho Código 105 Grado 47, asignado a la Unidad Asesora de Contratación

- **LIGIA CECILIA ANDRADE BUSTILLO**
 Profesional Especializado Código 222, Grado 43, asignada a la Oficina Asesora Jurídica

- El comité evaluador conformado por:

 - Evaluadores jurídicos:

 LAURA VANESSA MENCO RUZ
 Asesor Jurídico Externo

 - Evaluador financiero:

 ANTONIO CANTILLO BELTRÁN
 Asesor Financiero Externo

 - Evaluador técnico:

 JUAN SEBASTIÁN PEÑA HUERTAS
 Asesor Técnico Externo

Se pone de presente a asistentes el orden del día a desarrollar:

1) Instalación de la Audiencia de Adjudicación o Declaratoria de Desierta / Apertura de Sobre 2
2) Identificación de funcionarios, colaboradores de la Entidad, comité evaluador, proponentes y/o representantes de los proponentes, entes de control, veedurías, asistentes y demás interesados
3) Procedimiento de realización de la Audiencia de Adjudicación o Declaratoria de Desierta / Apertura de Sobre 2
4) Presentación del consolidado de evaluación antes de audiencia
5) Participación de los interesados para realizar observaciones frente a las respuestas al informe de evaluación dadas por la Entidad, y acto seguido, réplica a las observaciones que sobre la evaluación de su oferta se hayan presentado dentro del proceso
6) Receso para que la Entidad analice las observaciones e intervenciones realizadas en la audiencia
7) Respuesta de la Administración sobre las observaciones presentadas en la audiencia
8) Presentación del consolidado de evaluación final luego de intervenciones, sin aspecto económico
9) Apertura de sobre económico del o los proponentes habilitados, verificación de la oferta económica, ponderación conforme el método aleatorio que corresponda, y traslado para que se pronuncien solo sobre la revisión del aspecto económico, en los términos de la Ley 1882 de 2018.
10) Respuesta de la Entidad a las observaciones formuladas en el traslado del aspecto económico y determinación del orden de elegibilidad
11) Recomendación del comité evaluador
12) Lectura de la Resolución de Adjudicación o Declaratoria de Desierta
13) Firma del Acta

Se somete el orden del día a consideración de los presentes. Sin más, el orden del día queda aprobado.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

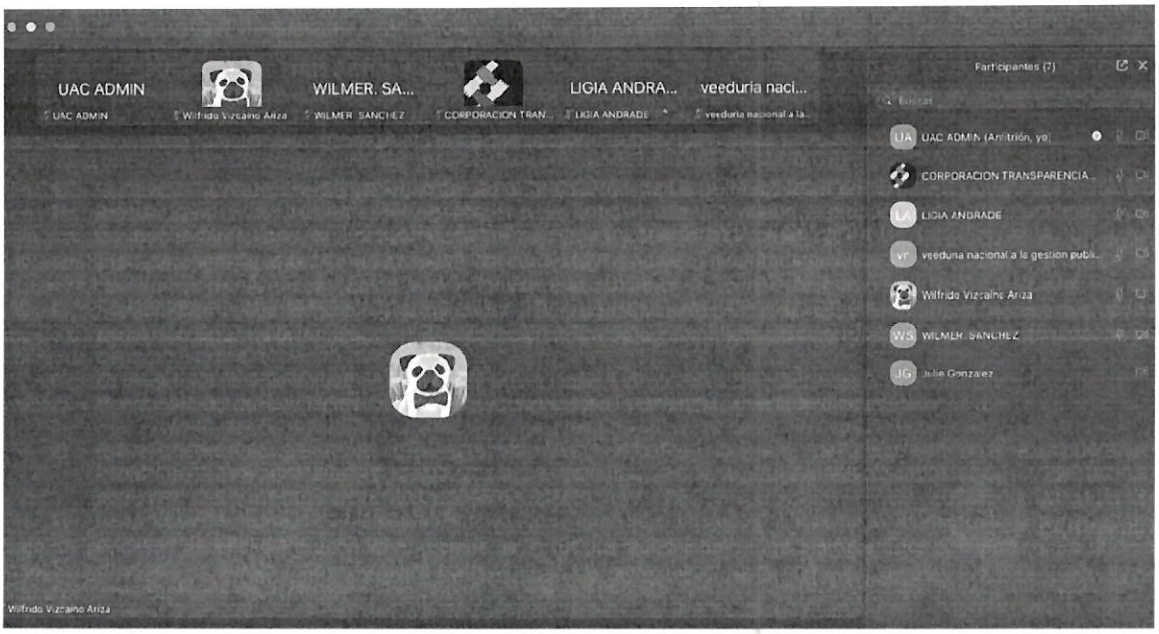
1. INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTA / APERTURA DE SOBRE 2

La Secretaria General, Dra. **MARÍA PATRICIA PORRAS MENDOZA**, procede a dar inicio a la audiencia, en ejercicio de las facultades delegadas por el señor Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena, Dr. **DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ** a través del Decreto 2295 de 19 de diciembre de 2025, en especial, el numeral 3 del parágrafo primero del artículo primero, que a su tenor reza «3. Presidir las audiencias de adjudicación o declaratoria de desierta en los procesos que sea procedente».

La delegada agradece la asistencia y participación en la Licitación Pública, a los asistentes a la audiencia, y le concede la palabra a Dra. **LIGIA CECILIA ANDRADE BUSTILLO**, para que continúe con el desarrollo del orden del día.

2. IDENTIFICACIÓN DE FUNCIONARIOS, COLABORADORES DE LA ENTIDAD, COMITÉ EVALUADOR, PROPONENTES Y/O REPRESENTANTES DE LOS PROPONENTES, ENTES DE CONTROL, VEEDURÍAS, ASISTENTES Y DEMÁS INTERESADOS

Bajo los principios de eficacia y economía, propios de la función administrativa, se instruye a los asistentes para que se identifiquen en la pestaña de mensajes de la plataforma ZOOM; información que, con posterioridad a la finalización de la audiencia, será vertida en la presente acta.



ITEM	NOMBRE COMPLETO	IDENTIFICACIÓN	CALIDAD EN LA QUE ACTÚA
1	WILMER SÁNCHEZ ÁLVAREZ	73101970	PRESIDENTE VEEDURÍA CORPOSOCIAL
2	LUIS ARRIETA	9289062	VEEDOR
3	JOSÉ JAVIER CARO DE LA CRUZ	73192565	VEEDURÍA CIUDADANA DEMOCRACIA ACTIVA
4	ARNULFO MOLINA POLO	8754367	VEEDOR
5	DAVID LÓPEZ ROMERO	73117659	VEEDOR CORPORACIÓN TRANSPARENCIA ESTATAL

3. PROCEDIMIENTO DE REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTA / APERTURA DE SOBRE 2

Se procede a establecer las reglas para la realización de la audiencia pública de adjudicación.

(i) Durante la audiencia los asistentes deberán observar una conducta respetuosa hacia los servidores públicos y los demás presentes. Quien preside la audiencia podrá tomar las medidas necesarias para preservar el orden y correcto desarrollo de la misma, pudiendo excluir de ella a quien con su comportamiento altere su normal curso.

(ii) Las intervenciones se realizarán de la siguiente manera:

A. La persona interesada en hacer uso de la palabra deberá **levantar la mano** con la herramienta disponible en la aplicación;

B. Deberá **esperar el turno**, y podrá iniciar su intervención previo el llamado de la Entidad;

C. Al iniciar la intervención deberá reiterar la calidad en la que actúa e **indicar el número del orden consecutivo asignado el día del cierre**. Los oferentes podrán intervenir de dos formas: i) directamente, con acompañantes/asesores y ii) designando una persona que intervenga por él, denominado apoderado o mandatario.

- En caso de participación directa con acompañantes/asesores, es obligación del oferente o su representante asistir e intervenir. Se aclara que la normativa no impone profesión o calidades para los acompañantes/asesores.
- En caso de participación a través de apoderados o mandatarios, se deberá aportar poder o mandato en los términos de los artículos 2142 del Código Civil y 35 del Decreto 196 de 1971, siendo necesaria para este tipo de representación la calidad de abogado.
- En todo caso, la intervención del oferente, directamente o a través de apoderados o mandatarios, acompañantes/asesores, se limitará al tiempo máximo que otorgará la Entidad para la intervención.

D. Los partícipes deberán exhibir ante la cámara su documento de identificación. En tratándose de apoderados o mandatarios deberán exhibir además del documento de identidad, la tarjeta profesional.

E. Todo aquel que no esté en turno de intervención, deberá **silenciar el micrófono** y abstenerse de realizar cualquier tipo de pronunciamiento;

F. Los interesados podrán pronunciarse inicialmente, y por una sola vez, por un término máximo de cinco (5) minutos, para realizar observaciones frente a las respuestas al informe de evaluación dadas por la Entidad. En ningún caso, esta posibilidad implica una nueva oportunidad para mejorar o modificar la oferta.

G. Se podrá conceder el uso de la palabra por una sola vez al oferente que así lo solicite, con el objeto de replicar las observaciones que sobre la evaluación de su oferta se hayan presentado por los intervinientes, por el término máximo de tres (03) minutos.

H. Durante el término del traslado del aspecto económico, los proponentes podrán intervenir sólo para la revisión del aspecto económico. La oportunidad para efectuar estas intervenciones, será con posterioridad a la apertura del sobre económico y a la ponderación con el método aleatorio que corresponda, en los términos de la Ley 1882 de 2018. Para esta instancia, el término máximo de intervención es de cinco (5) minutos, y tres (3) para réplicas.

(iii) La audiencia podrá ser suspendida por quien la preside, cuando a su juicio sea necesario, teniendo en cuenta el curso de la misma. Al ordenarse la suspensión se fijará el día y hora de su reiniciación.

(iv) Dentro de la misma audiencia pública se dará lectura al proyecto de acto administrativo de adjudicación o declaratoria de desierta.

(v) Dado a conocer el acto administrativo respectivo no se permitirán nuevas intervenciones.

(vi) De la audiencia pública se levantará un acta, en la cual se dejará constancia de las decisiones que en desarrollo de la misma, se hubieren producido.

4. PRESENTACIÓN DEL CONSOLIDADO DE EVALUACIÓN ANTES DE AUDIENCIA

Antes de dar participación a los proponentes y demás interesados, conforme el orden del día, la Entidad presenta el consolidado de evaluación antes de audiencia:

REQUISITOS HABILITANTES

ÍTEM	PROPONENTE	JURÍDICO	FINANCIERO	TÉCNICO	HABILITACIÓN
1	CONSORCIO RENOVACIÓN CJ	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO HÁBIL
2	CONSORCIO JUSTICIA HEROICA	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO HÁBIL
3	CONSORCIO CACIAS 2026	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HÁBIL
4	CONSORCIO ARES	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HÁBIL

REQUISITOS DE PONDERACIÓN

ÍTEM	PROPONENTE	OFERTA ECONÓMICA	FACTOR DE CALIDAD	AIN	VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES	MIPYME	TOTAL
1	CONSORCIO RENOVACIÓN CJ	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.
2	CONSORCIO JUSTICIA HEROICA	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.
3	CONSORCIO CACIAS 2026	N.A.	20	20	0	0,25	0,25	40,50
4	CONSORCIO ARES	N.A.	30	20	0	0,25	0,25	50,50

5. PARTICIPACIÓN DE LOS INTERESADOS PARA REALIZAR OBSERVACIONES FRENTE A LAS RESPUESTAS AL INFORME DE EVALUACIÓN DADAS POR LA ENTIDAD, Y ACTO SEGUIDO, RÉPLICA A LAS OBSERVACIONES QUE SOBRE LA EVALUACIÓN DE SU OFERTA SE HAYAN PRESENTADO DENTRO DEL PROCESO

--------- OBSERVACIONES RECIBIDAS A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II ---------

En esta sección se incorporan las observaciones presentadas en la plataforma SECOP II, con antelación y en desarrollo de la audiencia.

- **OBSERVANTE No. 1**
 WILFRIDO VIZCAINO ARIZA
 ID DEL MENSAJE: CO1.MSG.9396893
 FECHA: 7/05/2026 8:40:37 AM

Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias

REPÚBLICA DE COLOMBIA
ASOCIACION DE RED DEVEEDURIA
CIUDADANA COLOMBIA TRANSPARENTE

BARRANQUILLA MAYO 7DE 2026

Doctor
JOSÉ JOAQUÍN FOSADA ARRIETA
SECRETARIO GENERAL (E) DECRETO 0031 DEL 30 DE ENERO DE 2026
DISTRITO DE CARTAGENA DECRETO 2295 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2025

E S D

REF OBSERVACION AL INFORME DE EVALUCION FINAL LICITACIÓN PÚBLICA N.° LPSICC 001 DE 2026 CUYO OBJETO ES COMPLEMENTACIÓN, AJUSTE, ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS Y EJECUCIÓN DE LA OBRA DE "CONSTRUCCIÓN Y DOTACION DE CASAS DE JUSTICIA DEL DISTRITO DE CARTAGENA

En virtud del pacto por la transparencia de la Vicepresidencia de la República, Programa Presidencial de Modernización, Eficiencia, transparencia y Lucha contra la Corrupción y las Veedurías Ciudadanas de Colombia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 270 de la Constitución Política y el artículo 100 de la Ley 134 de 1994, la Sentencia C-292 de 2003 de la Corte Constitucional y la Ley 850 de 2003.

LEY 850 DE 2003. ARTÍCULO 4o. OBJETO. La vigilancia de la gestión pública por parte de la Veeduría Ciudadana se podrá ejercer sobre la gestión administrativa, con sujeción al servicio de los intereses generales y la observancia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, y publicidad. Será materia de especial importancia en la vigilancia ejercida por la Veeduría Ciudadana la correcta aplicación de los recursos públicos, la forma como estos se asignen conforme a las disposiciones legales y a los planes, programas, y proyectos debidamente aprobados, el cumplimiento del cometido, los fines y la cobertura efectiva a los beneficiarios que deben ser atendidos de conformidad con los preceptos antes mencionados, la calidad, oportunidad y eficatividad de las intervenciones públicas, la contratación pública y la diligencia de las diversas autoridades en garantizar los objetivos del Estado en las distintas áreas de gestión que se les ha encomendado. Las veedurías ejercen vigilancia preventiva y posterior del proceso de gestión haciendo recomendaciones escritas y oportunas ante las entidades que ejecutan el programa, proyecto o contrato y ante los organismos de control del Estado para mejorar la eficiencia institucional y la actuación de los funcionarios públicos.

" HONESTIDAD Y PROBIDAD "
Edificio de la Gobernación del Atlántico 2° Piso Secretaría de Educación
veeduria.ccti@outlook.com
Oficina de Recepción de Documentos
Tel: 3223260 Cel. 3003309165
Barranquilla - Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
ASOCIACION DE RED DEVEEDURIA
CIUDADANA COLOMBIA TRANSPARENTE

ARTÍCULO 5o. AMBITO DEL EJERCICIO DE LA VIGILANCIA. Las veedurías ejercerán la vigilancia en el ámbito nacional, departamental, municipal, y demás entidades territoriales, sobre la gestión pública y los resultados de la misma.

Todas las organismos, entidades o dependencias del sector central o descentralizado de la administración pública; en el caso de organismos descentralizados creados en forma indirecta, o de empresas con participación del capital privado y público tendrán derecho a ejercer la vigilancia sobre los recursos de origen público.

La vigilancia de la Veeduría Ciudadana se ejercerá sobre entidades de cualquier nivel o sector de la administración y sobre particulares y organizaciones no gubernamentales que cumplan funciones públicas, de acuerdo con las materias que interesen a aquellas, de conformidad con su acta de constitución, sin importar el domicilio en el que se hubiere inscrito.

El ejercicio de las veedurías se hará sin perjuicio de otras formas de vigilancia y control de la sociedad civil y de la comunidad, consagradas en las disposiciones legales vigentes y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 167 de la Ley 136 de 1994, cuando dicha participación se refiera a los organismos de control.

ARTÍCULO 10. INSTRUMENTOS DE ACCIÓN. Para lograr de manera ágil y oportuna sus objetivos y el cumplimiento de sus funciones, las veedurías podrán elevar ante las autoridades competentes derechos de petición, y ejercer ante los jueces de la República todas las acciones que siendo pertinentes consagran la Constitución y la ley. Así mismo, las veedurías podrán:

a) Intervenir en audiencias públicas en los casos y términos contemplados en la ley;
b) Denunciar ante las autoridades competentes las actuaciones, hechos y omisiones de los servidores públicos y de los particulares que ejerzan funciones públicas, que puedan constituir delitos, contravenciones, detrimento del patrimonio público, irregularidades o fallas en materia de contratación estatal y en general en el ejercicio de funciones administrativas o en la prestación de servicios públicos.
c) Utilizar los demás recursos, procedimientos e instrumentos que leyes especiales consagren para tal efecto;
d) Solicitar a la Contraloría General de la República, mediante oficio, el control excepcional establecido en el artículo 26, literal b) de la Ley 42 de 1993;
e) En todo caso, dicha solicitud no puede implicar un vaciamiento del contenido de la competencia de la Contraloría territorial respectiva.

" HONESTIDAD Y PROBIDAD "
Edificio de la Gobernación del Atlántico 2° Piso Secretaría de Educación
veeduria.ccti@outlook.com
Oficina de Recepción de Documentos
Tel: 3223260 Cel. 3003309165
Barranquilla - Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
ASOCIACION DE RED DEVEEDURIA
CIUDADANA COLOMBIA TRANSPARENTE

OBSERVACION UNO

PROPONENTE
CONSORCIO RENOVACION CJ
CONSORCIO JUSTICIA HEROICA
CONSORCIO CACIAS 2026
CONSORCIO ARES

PLIEGO DE CONDICIONE NUMERAL 1.15. CAUSALES DE RECHAZO Son causales de rechazo de las propuestas las siguientes:

F Que el proponente no acredite la presentación de la información para renovar el Registro Único de Proponentes (RUP), a más tardar el cuarto día hábil del mes de abril de cada año, o en la fecha que establezca la ley o el reglamento, si fuera una distinta.

PLIEGO DE CONDICIONE NUMERAL 2.10. REGLAS PARA LOS PROCESOS ESTRUCTURADOS POR LOTES O SEGMENTOS

3. CAPITULO III. REQUISITOS HABILITANTES Y SU VERIFICACION

La Entidad verificará los requisitos habilitantes dentro del término señalado en el Cronograma del Pliego de Condiciones, de acuerdo con los soportes documentales que acompañan la propuesta presentada.

Los requisitos habilitantes serán objeto de verificación, por lo tanto, si la propuesta cumple con todos los aspectos se evaluarán como "cumple". En caso contrario, se evaluará como "no cumple".

De conformidad con la normativa aplicable, la Entidad realizará la verificación de requisitos habilitantes de los Proponentes (personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia) con base en la información contenida en el RUP y los documentos señalados en el pliego de condiciones.

La Entidad no podrá exigir requisitos habilitantes diferentes a los señalados en el pliego de condiciones.

PLIEGO DE CONDICIONE NUMERAL 3.8. CAPACIDAD FINANCIERA Los Proponentes deberán acreditar los siguientes indicadores en los términos señalados en la Matriz 1 - Indicadores financieros y organizacionales y bajo las condiciones señalados en el numeral 3.10:

" HONESTIDAD Y PROBIDAD "
Edificio de la Gobernación del Atlántico 2° Piso Secretaría de Educación
veeduria.ccti@outlook.com
Oficina de Recepción de Documentos
Tel: 3223260 Cel. 3003309165
Barranquilla - Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
ASOCIACION DE RED DEVEEDURIA
CIUDADANA COLOMBIA TRANSPARENTE

3.10. ACREDITACIÓN DE LA CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL 3.10.1 PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS NACIONALES Y EXTRANJERAS CON DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA

La evaluación financiera y organizacional de las propuestas se efectuará a partir de la información contenida en el RUP vigente y en firme. En tal sentido, la evaluación de la capacidad financiera y organizacional se realizará de acuerdo con la información reportada en el Registro, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Subsección 5, de la Sección 1, del Capítulo 1, del Título 1, de la Parte 2 del Decreto 1082 de 2015, o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Los Proponentes extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia no están obligados a tener RUP y por tanto la verificación de esta información procederá en los términos definidos en el siguiente numeral.

OBSERVACION

Revisado en el portal único de contratación secop II se puede verificar que el comité evaluador falta a la verdad ya ninguno de los integrante de los 4 proponte cumple con la evolución preliminar y final financiera por la siguiente razón todos los RUP de los integrante presenta el Rup vigencia 2025 cuando el decreto 1082 del 2015 y 019 del 2012 requiere que toda persona natural o jurídica que contrate con el estado debe estar inscrito en el Rup pero que además debe renovar el RUP de cada vigencia fiscal a más tardar los primero cinco día hábiles de cada vigencia fiscal por lo que la vigencia del Rup vigencia 2025 se venció el día 9 de abril del 2026 teniendo en cuenta que el cierre o entrega de propuesta fue el día 24 de abril del 2026 ya era obligatorio su renovación.
por lo que al no cumplir ninguno de los proponente con **la renovación del Rup en la causal de rechazo**

PLIEGO DE CONDICIONE NUMERAL 1.15. CAUSALES DE RECHAZO Son causales de rechazo de las propuestas las siguientes:

F. Que el proponente no acredite la presentación de la información para renovar el Registro Único de Proponentes (RUP), a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año, o en la fecha que establezca la ley o el reglamento, si fuera una distinta.

" HONESTIDAD Y PROBIDAD "
Edificio de la Gobernación del Atlántico 2° Piso Secretaría de Educación
veeduria.cct@outlook.com
Oficina de Recepción de Documentos
Tel: 3223360 Cel. 3005398185
Barranquilla - Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
ASOCIACION DE RED DEVEEDURIA
CIUDADANA COLOMBIA TRANSPARENTE

Fundamento estas observaciones de conformidad con el Pacto por la Transparencia entre la Vicepresidencia de la República y las Veedurías de Colombia, Constitución Política de Colombia artículo 270, Directiva Presidencial 012, Del 2002 Ley 1474 del 2011, la Ley 1437 de 2011, la Sentencia C-292 de 2003 de la Corte Constitucional y la Ley 850 del 2003

Atentamente,

WILFRIDO VIZCAINO A.
Director
Red Veeduría
Colombia Transparente
Anexo copia cámara de comercio veeduría

" HONESTIDAD Y PROBIDAD "
Edificio de la Gobernación del Atlántico 2° Piso Secretaría de Educación
veeduria.cct@outlook.com
Oficina de Recepción de Documentos
Tel: 3223360 Cel. 3005398185
Barranquilla - Colombia

--------- OBSERVACIONES RECIBIDAS EN AUDIENCIA ----------

---------- En este punto de la diligencia se insta a los proponentes a presentar observaciones, haciendo uso de la reacción «levantar la mano» a través de la herramienta virtual conforme a las reglas de la audiencia. La Entidad procede a llamar uno a uno a los oferentes en el orden asignado el día del cierre (proponente 1, proponente 2… proponente n); para luego dar participación a las veedurías y demás interesados ----------

- **LLAMADO A PROPONENTE 1 – CONSORCIO RENOVACIÓN CJ**
 INTERVIENE A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE CATHERINE CASTILLA CASTILLO

Manifestamos que no estamos de acuerdo con el informe final presentado por la Entidad ya que nosotros allegamos la subsanación que enviamos 5 de mayo, de forma integral, por lo tanto no entendemos bajo que lineamientos rechazan nuestra propuesta, los documentos aportados satisfacen plenamente las observaciones presentadas en el informe, por ello solicitamos que la Entidad indique que el Consorcio a quien represento tiene el debido cumplimiento de su propuesta en garantía de los principios de transparencia, selección e integridad.

En segundo lugar, frente al **CONSORCIO CACIAS 2026**, solicitamos el rechazo total de la propuesta puesto que uno de los integrantes la empresa **S&C LIVIANAS S.A.S.** presenta una gran inconsistencia en todos los documentos ya que la empresa debe contar con la obligación de tener revisión fiscal, en todos los documentos de la empresa y cámara de comercio en los documentos financieros no aportan revisor fiscal cuando si tienen la obligación de tenerlo consecuencia de los estados financieros de la vigencia 2025, todo este incumplimiento afecta la validez de los documentos financieros y de toda la propuesta presentada, solicitamos rechazar.

Respecto al **CONSORCIO ARES**, no se evidencia una subsanación completa a los requerimientos efectuados por la Entidad por lo cual solicitamos que se rechace la misma.

Frente al **CONSORCIO JUSTICIA HEROICA**, solicitamos también su incumplimiento ya que la subsanación presentada tampoco cumple, ya que no está completa ni en debida forma, y la entidad lo califica como cumple, solicitamos el rechazo correspondiente a la misma.

- **LLAMADO A PROPONENTE 2 – CONSORCIO JUSTICIA HEROICA**

--- No interviene ---

- **LLAMADO A PROPONENTE 3 – CONSORCIO CACIAS 2026**

--- No interviene ---

- **LLAMADO A PROPONENTE 4 – CONSORCIO ARES**
 INTERVIENE A TRAVÉS DE MARÍA GABRIELA CARREÑO DOMÍNGUEZ

Manifiesta no tener observaciones.

- **WILFRIDO VIZCAINO ARIZA**
 RED VEEDURÍA COLOMBIA TRANSPARENTE

Mi observación no es recurrente está sustentada en el pliego y en la normativa vigente, toda persona natural o jurídica que quiera contratar con el estado debería tener su RUP actualizado. Ninguno de los integrantes de los 4 proponentes cumplen con la evolución preliminar y final financiera por la siguiente razón todos los RUP de los integrante presenta el RUP vigencia 2025, cuando el Decreto 1082 del 2015 y 019 del 2012 requieren que toda persona natural o jurídica que contrate con el Estado debe estar inscrito en el RUP, pero que además debe renovar el RUP de cada vigencia fiscal a más tardar los primero cinco día hábiles de cada vigencia fiscal por lo que la vigencia del RUP vigencia 2025 se venció el día 9 de abril del 2026 teniendo en cuenta que el cierre o entrega de propuesta fue el día 24 de abril del 2026 ya era obligatorio su renovación. Por lo que al no cumplir ninguno de los proponente con la renovación del RUP en la causal de rechazo. Inclusive hace unos días el mismo INVIAS rechazó a un proponente por esta misma causa, entonces, yo solicito que se le de cumplimiento a la normatividad.

- **RAÚL ALBERTO MARTÍNEZ AGUILERA**
 VEEDURÍA CIUDADANA VIGILANCIA Y CONTROL SOSTENIBLE

Las solicitudes y requerimientos presentados por las veedurías lo hacemos en el marco de control y vigilancia preventivo establecido en el inciso 3ro del articulo 66 de la ley 80 del 93 igualmente en esta instancia de la diligencia quiero dejar constancia que esta veeduría si tiene hallazgos que presentar al presente proceso de selección pero nos reservamos el derecho de presentar y cargar en plataforma la misma, ya que todavía no hemos culminado con la redacción, así mismo, escuchamos atentamente al proponente que interpuso las observaciones en audiencia y hemos recopilado la información para presentar nuestra observación.

--------- RÉPLICAS ---------

--------- Se realiza el llamado a los oferentes uno a uno, solicitando que si a bien desean ejercer su derecho a la réplica, hagan uso de la reacción «levantar la mano» a través de la herramienta Zoom. La Entidad procede a llamar uno a uno a los oferentes en el orden asignado el día del cierre (proponente 1, proponente 2… proponente n) ---------

--------- Habiendo culminado el llamado, ninguno de los partícipes hizo uso de su derecho a réplica ---------

6. RECESO PARA QUE LA ENTIDAD ANALICE LAS OBSERVACIONES E INTERVENCIONES REALIZADAS EN LA AUDIENCIA

En aras de analizar las observaciones e intervenciones realizadas en audiencia, la Entidad tomará un espacio de 20 minutos, transcurridos los mismos, se reanudará en el punto 7 del orden del día.

7. RESPUESTA DE LA ADMINISTRACIÓN SOBRE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EN LA AUDIENCIA

Se deja constancia que las respuestas referidas a un mismo núcleo temático se entenderán contestadas en igual sentido.

- **RESPUESTA A OBSERVACIÓN PRESENTADA POR WILFRIDO VIZCAINO ARIZA**
 TEMA: RENOVACIÓN DEL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES - RUP

El artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015 consagra de un lado, el mandato para que las personas interesadas en participar en Procesos de Contratación con el Estado, estén inscritas en el Registro Único de Proponentes - RUP; seguido, el imperativo que recae sobre las personas inscritas en el RUP, para que presenten anualmente la renovación del mismo. Esta

renovación, está sujeta a un límite temporal: a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año, con una consecuencia jurídica negativa, y es que, de no hacerlo, cesan los efectos del RUP[1].

En este contexto, es de precisar el alcance que sobre el particular ha venido dando la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, Ente rector que a través de múltiples pronunciamientos ha fijado un derrotero claro, consistente que el deber de renovación para impedir que el RUP deje de producir efectos consiste en «presentar la información para renovar su registro antes del quinto día hábil del mes de abril de cada año». De manera que basta con la presentación de dicha información, mediante la cual se solicita a la cámara de comercio respectiva que adelante el trámite de renovación, para que se impida que el registro cese en sus efectos. Para soportar nuestra argumentación, citaremos los siguientes conceptos:

- **Concepto C–064 de 2026 ANPC-CCE**

 «Tratándose del trámite de renovación, la persona que haya presentado la información para renovar su registro a más tardar al quinto día hábil del mes de abril de cada año, cumpliendo con el requisito establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.1., puede participar en los procedimientos de selección, **debiéndose tener en cuenta la información "antigua"**. En este sentido, en el período comprendido entre el momento de la solicitud de renovación y el momento de la firmeza de la nueva información, se permite que emplee la información del RUP que está en firme antes de iniciar el trámite de renovación, cuyos efectos no han cesado por encontrarse vigente». (Negrillas nuestras).

- **Concepto C – 1149 de 2025 ANPC-CCE**

 «El artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 señala que las personas inscritas en el RUP deben presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año, de lo contrario cesan los efectos del RUP[2]. Asimismo, el Consejo de Estado en sentencia del 19 de septiembre de 2019 señaló la finalidad de la renovación del RUP y las consecuencias de no hacerlo en el término previsto:

 > "Al respecto, no puede perderse de vista que la finalidad principal de la renovación del RUP, al margen de que con ese acto se nutra del registro de nueva información, es conservar su vigencia, propósito que, de acuerdo con el artículo 8 del Decreto 1510 de 2013, solo ha de cumplirse si el mismo se realiza dentro del plazo allí establecido, comprendido entre el 1 de enero hasta el quinto día hábil del mes de abril. En defecto, la disposición reglamentaria establece como consecuencia la cesación de los efectos del RUP.
 >
 > Ante ese panorama, el incumplimiento del deber de renovar el RUP en el período trae como consecuencia la cesación de efectos respecto de la información certificada en ese documento y, por contera, la falta de vocación como plena prueba para acreditar el cumplimiento de los requisitos habilitantes del proponente, anomalía que en manera alguna se sanea o convalida por el hecho de realizar una renovación por fuera del plazo reglamentado, en tanto no resulta jurídicamente admisible extender una vigencia que por ministerio de la ley se encuentra vencida y cuyos efectos cesaron, precisamente por no haberse renovado en el término señalado"[3].

 Conforme a lo anterior, en armonía el artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015, si el proponente no presenta la información para renovar su registro antes del quinto día hábil del mes de abril de cada año, cesarán los efectos del RUP. Lo anterior implica que el proponente que no cumpla con la carga indicada no se puede presentar a los procedimientos de selección, en los casos que es necesario estar inscrito en el RUP, porque no tendría capacidad para hacerlo y, por tanto, tendría que inscribirse nuevamente, caso en el que solo se podrá presentar cuando la inscripción esté en firme.

 Tratándose del trámite de renovación, la persona que haya presentado la información para renovar su registro a más tardar al quinto día hábil del mes de abril, cumpliendo con el requisito establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.1, puede participar en los procedimientos de selección, debiéndose tener en cuenta la información "antigua". De esta manera, en el período comprendido entre el momento de la solicitud de renovación y el momento de la firmeza de la nueva información, se permite que emplee la información del RUP que está en firme antes de iniciar el trámite de renovación, cuyos efectos no han cesado por encontrarse vigente.

[1] "Artículo 2.2.1.1.1.5.1. Inscripción, renovación, actualización y cancelación del RUP.
[...]
"La persona inscrita en el RUP debe presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año. De lo contrario cesan los efectos del RUP. La persona inscrita en el RUP puede actualizar la información registrada relativa a su experiencia y capacidad jurídica en cualquier momento".

[2] "Artículo 2.2.1.1.1.5.1. Inscripción, renovación, actualización y cancelación del RUP.
[...]
La persona inscrita en el RUP debe presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año. De lo contrario cesan los efectos del RUP. La persona inscrita en el RUP puede actualizar la información registrada relativa a su experiencia y capacidad jurídica en cualquier momento".

[3] Consejo de Estado. Sección Tercera. Subsección A. Sentencia del 19 de septiembre de 2019. Exp. 59.432. C.P. Marta Nubia Velásquez Rico.

Así las cosas, para verificar que los efectos del RUP no han cesado, es necesario que el certificado contenga la anotación de que el inscrito, a más tardar el quinto día hábil de abril de cada año, radicó ante la cámara de comercio los documentos para la renovación. En todo caso, si tal circunstancia no estuviere inscrita en el certificado, podrá acreditarse a través del medio documental expedido por la cámara de comercio correspondiente, por lo que al no existir tarifa legal que permita establecer la forma de acreditar el trámite de renovación, la entidad estatal debe validar que el documento aportado por el proponente ofrezca certeza sobre el estado del trámite, verificando que se haya presentado la información para renovar su registro antes del quinto día hábil del mes de abril de cada año». (Negrillas nuestras).

Por lo anterior, no le asiste la razón a la veeduría al tratar de endilgar frente a cada uno de los proponentes, la falta de renovación, pues frente a la totalidad de las sociedades que componen a cada uno de los participes, la Entidad realizó la correspondiente verificación, dejando constancia de la actuación en respuesta que se dio a la veeduría en el consolidado de observaciones y respuestas publicitado con antelación a la audiencia de adjudicación y/o declaratoria de desierta, así:

PROPONENTE 1: CONSORCIO RENOVACIÓN CJ.

- **5D INGENIERÍA E INFRAESTRUCTURA S.A.S.**

CERTIFICA:
IDENTIFICACIÓN

NOMBRE: 5D INGENIERIA E INFRAESTRUCTURA S.A.S.
NIT: 901459675-0
MATRICULA MERCANTIL: 44733412
FECHA DE MATRÍCULA EN EL REGISTRO MERCANTIL: 24/02/2021
NÚMERO DEL PROPONENTE: 12591
FECHA DE LA ÚLTIMA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PROPONENTES: 20/05/2021
FECHA DE LA ÚLTIMA RENOVACIÓN EN EL REGISTRO DE PROPONENTES: 06/04/2026
ORGANIZACIÓN: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
TAMAÑO DE EMPRESA: MEDIANA EMPRESA

- **KONTRAKTOR S.A.S.**

CERTIFICA:
IDENTIFICACIÓN

NOMBRE: KONTRAKTOR S.A.S
NIT: 901886798-9
MATRICULA MERCANTIL: 49149112
FECHA DE MATRÍCULA EN EL REGISTRO MERCANTIL: 06/11/2024
NÚMERO DEL PROPONENTE: 13256
FECHA DE LA ÚLTIMA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PROPONENTES: 17/10/2025
FECHA DE LA ÚLTIMA RENOVACIÓN EN EL REGISTRO DE PROPONENTES: 01/04/2026
ORGANIZACIÓN: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
TAMAÑO DE EMPRESA: PEQUEÑA EMPRESA

- **AE SOLUCIONES DEL CARIBE S.A.S.**

C E R T I F I C A

IDENTIFICACIÓN
QUE: AE SOLUCIONES DEL CARIBE S.A.S.
NIT: 901.609.619 - 2
NÚMERO DEL PROPONENTE EN LA CÁMARA DE COMERCIO: 18.054

C E R T I F I C A

INSCRIPCIÓN Y RENOVACIÓN
FECHA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LOS PROPONENTES: 2024/11/14
FECHA DE ÚLTIMA RENOVACION EN EL REGISTRO DE LOS PROPONENTES: 2026/04/07

PROPONENTE 2: CONSORCIO JUSTICIA HEROICA.

- **GRUPO EGV CONSTRUCCIONES ZOMAC S.A.S.**

CERTIFICA:
IDENTIFICACIÓN

NOMBRE: GRUPO EGV CONSTRUCCIONES ZOMAC S.A.S.
NIT: 901613617-3
MATRICULA MERCANTIL: 198827
FECHA DE MATRÍCULA EN EL REGISTRO MERCANTIL: 30/06/2022
NÚMERO DEL PROPONENTE: 6314
FECHA DE LA ÚLTIMA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PROPONENTES: 01/11/2022
FECHA DE LA ÚLTIMA RENOVACIÓN EN EL REGISTRO DE PROPONENTES: 10/04/2025
ORGANIZACIÓN: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
TAMAÑO DE EMPRESA: MEDIANA EMPRESA

Cámara de Comercio de Montería

CAMARA DE COMERCIO DE MONTERIA
Calle 28 #4-61
3152817473
MONTERIA

Nro. Liquidación / Nro. Recuperación : 2328983 / SIMY7S
Fecha y hora de generación : 2026-04-08 10:03:19
Tipo de trámite : renovacionproponente
Cliente : 9016136173 - BELLO AVILEZ DANIEL ENRIQUE
Firmante : 1003157732 - BELLO AVILEZ DANIEL ENRIQUE
Archivos Adjuntos : 11
Dependencia : Registros Públicos
Serie y subserie : Registro de Proponentes

EL SEÑOR(A) BELLO AVILEZ DANIEL ENRIQUE IDENTIFICADO(A) CON EL NÚMERO 1003157732 FIRMA ELECTRÓNICAMENTE LOS FORMULARIOS Y ANEXOS DOCUMENTALES DEL TRÁMITE EL 2026-04-08 A LAS 10:03:12 DANDO FE DE LOS MISMOS.

- **ESTUDIOS CONSULTORÍAS Y OBRAS S.A.S.**

CERTIFICA:
IDENTIFICACIÓN

NOMBRE: ESTUDIOS CONSULTORIAS Y OBRAS S.A.S
NIT: 901438268-6
MATRICULA MERCANTIL: 176569
FECHA DE MATRÍCULA EN EL REGISTRO MERCANTIL: 10/12/2020
NÚMERO DEL PROPONENTE: 3984
FECHA DE LA ÚLTIMA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PROPONENTES: 17/03/2021
FECHA DE LA ÚLTIMA RENOVACIÓN EN EL REGISTRO DE PROPONENTES: 31/03/2026
ORGANIZACIÓN: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
TAMAÑO DE EMPRESA: GRAN EMPRESA

- **SOLUCIONES INTEGRALES B&V S.A.S.**

CERTIFICA:
IDENTIFICACIÓN

NOMBRE: SOLUCIONES INTEGRALES B&V SAS
SIGLA: SALEM B&V SAS
NIT: 901766717-8
MATRICULA MERCANTIL: 48239912
FECHA DE MATRÍCULA EN EL REGISTRO MERCANTIL: 23/10/2023
NÚMERO DEL PROPONENTE: 10036
FECHA DE LA ÚLTIMA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PROPONENTES: 12/12/2025
FECHA DE LA ÚLTIMA RENOVACIÓN EN EL REGISTRO DE PROPONENTES: 14/04/2026
ORGANIZACIÓN: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
TAMAÑO DE EMPRESA: GRAN EMPRESA

CCCARTAGENA
Nit. 890.480.041-1
RECIBO No. S012105783

Nro. operación. 99-USUPUBXX-20260407-0173
Nro. liquidación. 258446
Fecha y hora. 2026-04-07 - 09:50:55

Nro recuperación. 2O3XMS

(00)0000000000120539O1

Nombre: SOLUCIONES INTEGRALES B&V SAS
Identificacion: 901,766,717-8
Dirección: CRA 51 N 21 70 30 BARRIO EL CARMEN DE BOLIVAR
Teléfono: 3004062155 3104234757

Cant	Servicio	Descripción	Base/Activo	Año	Matrícula	Valor
1	01020401	RENOVACIONES REGISTRO DE PROPO			10036	$831,000.00

Valor Total..... $831,000
Valor IVA..... $0
Valor NETO.... $831,000

Forma de Pago
Pago en T. Débito..... $831,000

Para conocer el estado de su trámite por favor comuníquese con el número (605)6428999 y cite el nro. 12053901.

La factura electrónica correspondiente con este trámite será enviada al correo electrónico cinpadi@hotmail.com. En caso que la factura electrónica no llegue al correo indicado, por favor comunicarse al No. (605)6428999

PROPONENTE 3: CONSORCIO CACIAS 2026

- **VALLARTA INGENIERÍA ESPECIALIZADA Y PUERTOS S.A.S.**

CERTIFICA:
IDENTIFICACIÓN

NOMBRE: VALLARTA INGENIERIA ESPECIALIZADA Y PUERTOS S.A.S
NIT: 901901200-1
MATRICULA MERCANTIL: 49231612
FECHA DE MATRÍCULA EN EL REGISTRO MERCANTIL: 26/12/2024
NÚMERO DEL PROPONENTE: 13281
FECHA DE LA ÚLTIMA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PROPONENTES: 07/03/2025
FECHA DE LA ÚLTIMA RENOVACIÓN EN EL REGISTRO DE PROPONENTES: 20/03/2026
ORGANIZACIÓN: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
TAMAÑO DE EMPRESA: PEQUEÑA EMPRESA

Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias

- **EDETEL S.A.S.**

CERTIFICA:
IDENTIFICACIÓN

NOMBRE: INGENIERIA TELECOMUNICACIONES DE ANTIOQUIA S.A.S
SIGLA: EDETEL S.A.S
NIT: 901281976-6
MATRICULA MERCANTIL: 171749
FECHA DE MATRÍCULA EN EL REGISTRO MERCANTIL: 09/05/2019
NÚMERO DEL PROPONENTE: 6158
FECHA DE LA ÚLTIMA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PROPONENTES: 07/03/2024
FECHA DE LA ÚLTIMA RENOVACIÓN EN EL REGISTRO DE PROPONENTES: 06/05/2025
ORGANIZACIÓN: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
TAMAÑO DE EMPRESA: GRAN EMPRESA

Cámara de Comercio de Montería

CAMARA DE COMERCIO DE MONTERIA
Nit. 891.080.019-4
RECIBO No. S001217064

Nro. operación. 99-USUPUBXX-20260404-0018
Nro. liquidación. 2326768
Fecha y hora. 2026-04-04 - 14:49:31

Nro. recuperación. 2JO7EE

(00)00000000000025713SS

Nombre: INGENIERIA TELECOMUNICACIONES DE ANTIOQUIA S.A.S
Identificacion: 901,281,976-6
Dirección: CALLE 44 - C2 N. 18A - 17 BARRIO. SANTA BARBARA
Teléfono: 3223873276 3104234757

Cant	Servicio	Descripción	Base/Activo	Año	Mat/Ins	Valor
1	01020401	RENOVACIONES REGISTRO DE PROPO			6158	$831,000.00

Valor Total..... **$831,000**
Valor IVA..... **$0**
Valor NETO..... **$831,000**

Forma de Pago
Pago en T. Débito..... **$831,000**

Para conocer el estado de su trámite por favor comuníquese con el número 3152817473 y cite el nro. 2571355.

La factura electrónica correspondiente con este trámite será enviada al correo electrónico cinpadl@hotmail.com.
En caso que la factura electrónica no llegue al correo indicado, por favor comunicarse al No. 3152817473

- **S&C LIVIANAS S.A.S.**

CERTIFICA:
IDENTIFICACIÓN

NOMBRE: S & C LIVIANAS SAS
NIT: 900965588-4
MATRICULA MERCANTIL: 36044212
FECHA DE MATRÍCULA EN EL REGISTRO MERCANTIL: 27/04/2016
NÚMERO DEL PROPONENTE: 12572
FECHA DE LA ÚLTIMA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PROPONENTES: 07/05/2021
FECHA DE LA ÚLTIMA RENOVACIÓN EN EL REGISTRO DE PROPONENTES: 10/04/2025
ORGANIZACIÓN: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
TAMAÑO DE EMPRESA: PEQUEÑA EMPRESA

Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias

CCCARTAGENA
Nit. 890.480.041-1
RECIBO No. S012108910

Nro. operación. 99-USUPUBXX-20260409-0291
Nro. liquidación. 263541
Fecha y hora. 2026-04-09 - 11.05:19

(00)00000000012055283

Nro. recuperación. 42BSHL

Nombre: S & C LIVIANAS SAS
Identificacion: 900,965,588-4
Dirección: BARRIO NUEVO CAMPESTRE CRA 56 MZ A LOTE 8
Teléfono: 3164277597 3214863306

Cant	Servicio	Descripción	Base/Activo	Año	Mat/Ins	Valor
1	01020401	RENOVACIONES REGISTRO DE PROPO			12572	$831,000.00

Valor Total..... $831,000
Valor IVA..... $0
Valor NETO.... $831,000

Forma de Pago

Pago en T. Débito..... $831,000

PROPONENTE 4: CONSORCIO ARES

MARTÍNEZ CABALLERO S.A.S.

CERTIFICA:
IDENTIFICACIÓN

NOMBRE: MARTINEZ CABALLERO S.A.S
NIT: 890403530-1
MATRICULA MERCANTIL: 1791512
FECHA DE MATRÍCULA EN EL REGISTRO MERCANTIL: 20/02/1980
NÚMERO DEL PROPONENTE: 4203
FECHA DE LA ÚLTIMA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PROPONENTES: 13/05/2015
FECHA DE LA ÚLTIMA RENOVACIÓN EN EL REGISTRO DE PROPONENTES: 24/04/2025
ORGANIZACIÓN: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
TAMAÑO DE EMPRESA: MEDIANA EMPRESA

CCCARTAGENA
NIt. 890.480.041-1
RECIBO No. 5012105741

Nro. operación: 99-USUPUBXX-20260407-0143
Nro. liquidación: 255833
Fecha y hora: 2026-04-07 - 09:32:12

Nro. recuperación: JEULSR

Nombre: MARTINEZ CABALLERO S.A.S
Identificación: 890.403.530-1
Dirección: CRA3 46A51 OF1501
Teléfono: 6437822 3135337020

Cant	Servicio	Descripción	Base/Activo	Año	Matrícu	Valor
1	01020401	RENOVACION REGISTRO DE PROPO			4203	$831,000.00

Valor Total..... $831,000
Valor IVA..... $0
Valor NETO.... $831,000

Forma de Pago
Pago en T. Débito..... $831,000

Para conocer el estado de su trámite por favor comuníquese con el número (605)6428999 y cite el nro. 12053868.

La factura electrónica correspondiente con este trámite será enviada al correo electrónico martinezcaballero029@yahoo.es. En caso que la factura electrónica no llegue al correo indicado, por favor comunicarse al No. (605)6428999

- **RT CONSTRUCCIONES & DISEÑOS S.A.S.**

C E R T I F I C A

IDENTIFICACIÓN
QUE: RT CONSTRUCCIONES & DISEÑOS S.A.S
NIT: 901.228.988 - 1
NÚMERO DEL PROPONENTE EN LA CÁMARA DE COMERCIO: 17.673

C E R T I F I C A

INSCRIPCIÓN Y RENOVACIÓN
FECHA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LOS PROPONENTES: 2024/02/01
FECHA DE ÚLTIMA RENOVACION EN EL REGISTRO DE LOS PROPONENTES: 2026/04/06

- **COSCA S.A.S.**

CERTIFICA:
IDENTIFICACIÓN

NOMBRE: COSCA S.A.S.
NIT: 901502469-3
MATRICULA MERCANTIL: 45660612
FECHA DE MATRÍCULA EN EL REGISTRO MERCANTIL: 16/07/2021
NÚMERO DEL PROPONENTE: 12648
FECHA DE LA ÚLTIMA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PROPONENTES: 09/09/2021
FECHA DE LA ÚLTIMA RENOVACIÓN EN EL REGISTRO DE PROPONENTES: 05/04/2025
ORGANIZACIÓN: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
TAMAÑO DE EMPRESA: MICROEMPRESA

00000000000012055100

SOPORTE DE RADICACIÓN

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

RADICADO : 12055100

RECIBO : S012108467

NÚMERO OPERACIÓN : 99-USUPUBXX-20260409-0001

LIQUIDACIÓN : 260691

CÓDIGO RECUPERACIÓN : MBWUPL

FECHA : 2026-04-09

HORA : 00:28:08

TIPO TRÁMITE : renovacionproponente

NOMBRE BASE : CARREÑO DOMINGUEZ MARIA GABRIELA

En consideración a lo anterior, se constató que efecto cada uno de los partícipes dentro de la selección cumplieron con la obligación de renovación del RUP dentro del término legalmente establecido. Por tanto, no se acoge la observación.

- **RESPUESTAS A OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EL PROPONENTE 1 – CONSORCIO RENOVACIÓN CJ**

1) **OBSERVACIÓN RELACIONADA CON LA SUBSANACIÓN DE SU OFERTA**

Se aclara que la Entidad en efecto, sí recibió subsanación del **PROPONENTE 1 – CONSORCIO RENOVACIÓN CJ**, sin embargo, el Formato 5C del integrante KONTRAKTOR S.A.S. no fue subsanado, por lo cual incurrió en la causal de rechazo de que trata el literal D del numeral 1.15. del pliego de condiciones:

> «D. Que al Proponente se le haya requerido con el propósito de subsanar o aclarar o aportar un documento de la propuesta y no lo efectúe dentro del plazo indicado o no lo realice correctamente o de acuerdo con lo solicitado, siempre que la subsanación, aclaración o aporte requerido sea necesario para cumplir con un requisito habilitante en los términos establecidos en la sección 1.6 del Documento Base».

2) **OBSERVACIÓN RELACIONADA CON LA OBLIGACIÓN DEL INTEGRANTE S&C LIVIANAS S.A.S. DEL PROPONENTE 3 – CONSORCIO CACIAS, DE CONTAR CON REVISOR FISCAL**

La empresa **S&C LIVIANAS S.A.S.** es una sociedad de naturaleza comercial por acciones simplificadas.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1258 de 2008, y el artículo 1 del Decreto 2020 de 2009, las sociedades por acciones simplificadas deberán tener revisor fiscal en los casos que considera el parágrafo 2 del artículo 13 de la Ley 43 de 1990 y cuando una ley especial así lo disponga.

Por tanto, las sociedades por acciones simplificadas deben tener un revisor fiscal cuando cumplan ciertos topes de ingresos y patrimonio, o cuando, por su actividad particular, la ley les obligue a tener revisor fiscal.

Sobre el particular la Entidad considera pertinente traer a colación lo indicado por la Superintendencia de Sociedades en múltiples conceptos. Se cita en particular el Oficio 220-197216 del 27 de noviembre de 2013:

> **«ASUNTO: LAS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SOLO ESTA OBLIGADA A TENER REVISOR FISCAL, CUANDO SUPERE LOS MONTOS DE ACTIVOS O INGRESOS CONSAGRADOS EN EL PARÁGRAFO 2 DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY 43 DE 1990 – OFICIO 220-039060 DEL 11 DE FEBRERO DE 2009.**

(...)

De lo expuesto es claro que la sociedad por acciones simplificada como su nombre lo indica reviste características de un tipo societario simplificado, en donde su regulación se sujeta a las estipulaciones de los accionistas, siendo aplicables las reglas legales de las sociedades anónimas solo ante la ausencia de consagración en los estatutos sociales, lo que denota el carácter dispositivo mas no imperativo de las mencionadas reglas.

Sentado lo anterior, procede ahora examinar si la expresión "En caso de que por exigencia de la ley" contenida en el comentado artículo 28 de la Ley 1258 de 2008, está remitiendo al numeral 1o del artículo 203 del Estatuto Mercantil o al parágrafo 2o del artículo 13 de la Ley 43 de 1990.

Una primera tesis consistiría en que al ser la sociedad por acciones simplificada una sociedad por acciones, la misma estaría obligada a tener revisor fiscal por aplicación del numeral 1o del artículo 203 del Código de Comercio, tesis que en opinión de esta Superintendencia iría en contra de la naturaleza simplificada que caracteriza a la nueva clase de sociedad, pues no tendría sentido que por un lado se permitiera determinar libremente la estructura orgánica de la sociedad (artículo 17 Ley 1258 de 2008), y que por el otro se estuviere imponiendo la obligatoriedad del revisor fiscal al hacer aplicable el referido artículo 203 del Ordenamiento Mercantil.

Además, si el legislador hubiese querido que la figura de la revisoría fiscal fuere obligatoria en las sociedades por acciones simplificadas, simplemente lo hubiera dicho de forma expresa, sin necesidad de utilizar la fórmula que finalmente consagró en el artículo 28 bajo análisis.

Una segunda tesis, radica en que la remisión que el artículo 28 de la Ley 1258 de 2008 hace a la ley, debe ser entendida en el sentido de que la sociedad por acciones simplificada debe tener revisor fiscal cuando reúna los montos de activos o ingresos señalados en el parágrafo 2o del artículo 13 de la Ley 43 de 1990. Ello, como quiera que la sociedad por acciones simplificada encuadra dentro de los presupuestos normativos consagrados en el citado parágrafo, cuyo texto vale la pena recordar:

"Será obligatorio tener revisor fiscal en todas las sociedades comerciales, de cualquier naturaleza, cuyos activos brutos al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior sean o excedan el equivalente de cinco mil salarios mínimos y/o cuyos ingresos brutos durante el año inmediatamente anterior sean o excedan al equivalente a tres mil salarios mínimos."

La regla prevista en este precepto resulta aplicable a la sociedad por acciones simplificada, pues la misma es una compañía de carácter comercial y constituye un nuevo tipo societario en el ordenamiento jurídico colombiano (artículo 3o Ley 1258 de 2008), reuniendo de esta suerte los presupuestos contemplados en el parágrafo 2o del artículo 13 de la Ley 43 de 1990.

En este orden de ideas, y para dar respuesta a su consulta, se ha de concluir que cuando el artículo 28 de la Ley 1258 de 2008 señala que "En caso de que por exigencia de la ley se tenga que proveer el cargo de revisor fiscal, el mismo está remitiendo a lo dispuesto en el parágrafo 2o del artículo 13 de la Ley 43 de 1990, de forma que las sociedades por acciones simplificadas solo estarán obligadas a tener revisor fiscal cuando las mismas reúnan los montos de activos o ingresos a que alude el comentado parágrafo". (Se resalta)

En los anteriores términos se ha dado contestación a su consulta, no sin antes anotarle que los efectos del presente pronunciamiento son los descritos en el artículo 28 del Código Contencioso Administrativo».

Entonces, la Ley 43 de 1990, en el parágrafo segundo del artículo 13, dice:

«Será obligatorio tener Revisor fiscal en todas las sociedades comerciales, de cualquier naturaleza, cuyos activos brutos a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior sean o excedan el equivalente de cinco mil salarios mínimos y/o cuyos ingresos brutos durante el año inmediatamente anterior sean o excedan al equivalente a tres mil salarios mínimos.»

Por tanto, toda empresa o sociedad que por ley especial no deba tener revisor fiscal debe tenerlo si cumple una o las dos condiciones siguientes:

1. Activos brutos del año anterior iguales o superiores a 5.000 salarios mínimos mensuales.
2. Ingresos brutos del año anterior iguales o superiores a 3.000 salarios mínimos mensuales.

Puesto de presente lo anterior, se tiene que la sociedad **S&C LIVIANAS S.A.S.** presenta la siguiente información extraída del estado de resultado integral a 31 de diciembre de 2025:

SYC LIVIANAS S.A.S
NIT 900965588-4
Nuevo campestre Mz a
lote 8
syclivianas@gmail.com
Tel: 316 4277597

S&C LIVIANAS S.A.S
NIT 900.965.588-4
ESTADO DE RESULTADO INTEGRAL
A 31 DE DICIEMBRE DE

	NOTA	2025	2024
INGRESOS			
ACTIVIDADES ORDINARIAS	11	$ 2.585.337.623	$ 3.141.830.193
INGRESOS POR CONSORCIOS	12	$ 3.700.571.814	$ -
TOTAL INGRESOS		$ 6.285.909.437	$ 3.141.830.193
COSTOS DE VENTA			
PRESTACION DE SERVICIOS	12	$ 5.445.698.987	$ 2.749.882.184
GENERADOS POR CONSORCIOS		$ -	$ -
TOTAL COSTO DE VENTA		$ 5.445.698.987	$ 2.749.882.184
UTILIDAD BRUTA		$ 840.210.450	$ 391.948.009
GASTOS			
DE ADMINISTRACION Y DE OPERACIÓN			
BENEFICIOS A A EMPLEADOS	13	$ 10.307.042	$ 29.235.336
OTROS GASTOS	13	$ 656.471.939	$ 83.690.214
TOTAL GASTOS		$ 666.778.981	$ 112.925.550
UTILIDAD OPERACIONAL		$ 173.431.469	$ 279.022.459
MAS:			
GANANCIAS			
OTROS INGRESOS	14	$ 45.351	$ 2.510.017
TOTAL GANANCIAS		$ 45.351	$ 2.510.017
MENOS:			
PERDIDAS			
OTROS GASTOS	15	$ 22.788.809	$ 204.891.692
GASTOS DE INTERES		$ 1.068.000	$ 1.492.000
TOTAL PERDIDAS		$ 23.856.809	$ 206.383.692
UTILIDAD NETA		$ 149.620.011	$ 75.148.784
MENOS:			
IMPUESTOS DE RENTA	16	$ 53.271.000	$ 27.250.000
RESULTADO DEL EJERCICIO		$ 96.349.011	$ 47.898.784

JUAN CARLOS MORALES GRANADA
Representante legal
CC. 1.096.032.447

JESUS DANIEL TORRES GONZALEZ
Contador Publico
T.P 287468-T

Es decir, reportó ingresos brutos para el año fiscal inmediatamente anterior, por valor $ 6.285.909.437 M/CTE. o su equivalente en salarios mínimos, que es 4.415 SMLMV en valores de 2025, suma que es superior a los 3.000 SMLMV indicados en la norma que le obliga a contar con tal institución.

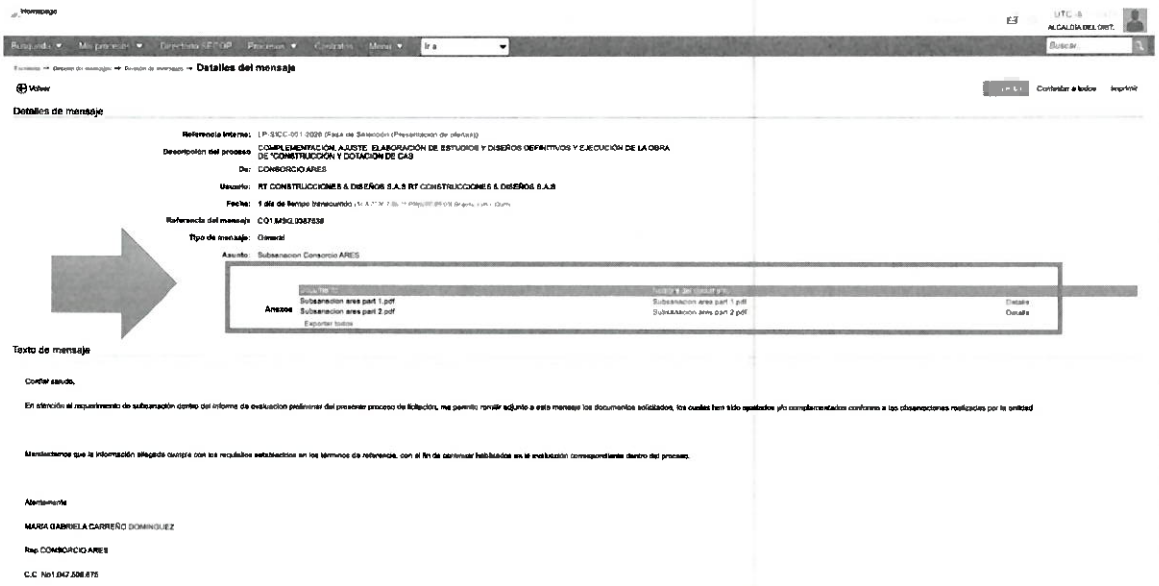
Así las cosas, al configurarse una de las condiciones establecidas en el parágrafo segundo del artículo 13 de la Ley 43 de 1990, la sociedad **S&C LIVIANAS S.A.S.**, debe contar con revisoría fiscal, y a la fecha no ha cumplido con tal obligación legal, razón por la cual se calificará no hábil en los aspectos jurídicos y financiero, dando lugar a su no habilitación dentro de la presente selección.

3) OBSERVACIÓN RELACIONADA CON LA NO SUBSANACIÓN DEL PROPONENTE 2 - CONSORCIO JUSTICIA HEROICA

Se aclara que el **PROPONENTE 2 – CONSORCIO JUSTICIA HEROICA** no cumple en ningún aspecto. Los informes de evaluación publicados dan cuenta de ello, y asimismo fue informado al inicio de esta audiencia a viva voz por parte de la Entidad.

4) OBSERVACIÓN RELACIONADA CON LA NO SUBSANACIÓN DEL PROPONENTE 4 - CONSORCIO ARES

Se aclara que el **PROPONENTE 4 – CONSORCIO ARES** sí subsanó, y subsanó correctamente. Para evidencia:


Homepage

Buscador Mis preferidos Directorio SECOP Procesos Contratos Menú Ir a Buscar

Bandeja de entrada → Detalles del mensaje

Volver Contestar a todos Imprimir

Detalles de mensaje

Referencia interna: LP-SICC-001-2026 (Fase de Selección (Presentación de oferta))

Descripción del proceso: COMPLEMENTACION, AJUSTE, ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS Y EJECUCIÓN DE LA OBRA DE "CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DE CAS

De: CONSORCIO ARES

Usuario: RT CONSTRUCCIONES & DISEÑOS S.A.S RT CONSTRUCCIONES & DISEÑOS S.A.S

Fecha: 1 día de tiempo transcurrido

Referencia del mensaje: CO1.MSG.0067838

Tipo de mensaje: General

Asunto: Subsanacion Consorcio ARES

Anexos

Nombre	Nombre de archivo	
Subsanacion ares part 1.pdf	Subsanacion ares part 1.pdf	Detalles
Subsanacion ares part 2.pdf	Subsanacion ares part 2.pdf	Detalles

Exportar todos

Texto de mensaje

Cordial saludo,

En atención al requerimiento de subsanación dentro del informe de evaluación preliminar del presente proceso de licitación, me permito remitir adjunto a este mensaje los documentos solicitados, los cuales han sido ajustados y/o complementados conforme a las observaciones realizadas por la entidad

Manifestamos que la información allegada cumple con los requisitos establecidos en los términos de referencia, con el fin de continuar habilitados en la evaluación correspondiente dentro del proceso.

Atentamente

MARIA GABRIELA CARREÑO DOMINGUEZ

Rep CONSORCIO ARES

C.C No1.047.508.675

Por lo tanto, se mantendrá la situación de habilitación que recae sobre el mismo.

A los demás intervinientes y veedurías, extender los agradecimientos por el acompañamiento dentro del proceso.

8. PRESENTACIÓN DEL CONSOLIDADO DE EVALUACIÓN FINAL LUEGO DE INTERVENCIONES, SIN ASPECTO ECONÓMICO

La Entidad presenta el consolidado de evaluación antes de audiencia:

REQUISITOS HABILITANTES

ÍTEM	PROPONENTE	JURÍDICO	FINANCIERO	TÉCNICO	HABILITACIÓN
1	CONSORCIO RENOVACIÓN CJ	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO HÁBIL
2	CONSORCIO JUSTICIA HEROICA	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO HÁBIL
3	CONSORCIO CACIAS 2026	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO HÁBIL
4	CONSORCIO ARES	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HÁBIL

REQUISITOS DE PONDERACIÓN

ÍTEM	PROPONENTE	OFERTA ECONÓMICA	FACTOR DE CALIDAD	AIN	VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES	MIPYME	TOTAL
1	CONSORCIO RENOVACIÓN CJ	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.
2	CONSORCIO JUSTICIA HEROICA	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.
3	CONSORCIO CACIAS 2026	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.
4	CONSORCIO ARES	N.A.	30	20	0	0,25	0,25	50,50

9. APERTURA DE SOBRE ECONÓMICO DEL O LOS PROPONENTES HABILITADOS, VERIFICACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA, PONDERACIÓN CONFORME EL MÉTODO ALEATORIO QUE CORRESPONDA, Y TRASLADO PARA QUE SE PRONUNCIEN SOLO SOBRE LA REVISIÓN DEL ASPECTO ECONÓMICO, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY 1882 DE 2018.

9.1. APERTURA DEL SOBRE ECONÓMICO DEL O LOS PROPONENTES HABILITADOS

Se recuerda que el inciso 3 del Parágrafo 3° del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, que fue adicionado por el artículo 1° de la Ley 1882 de 2018, señala:

> «Para estos procesos, el segundo sobre, que contiene la oferta económica, se mantendrá cerrado hasta la audiencia efectiva de adjudicación, momento en el cual se podrán hacer observaciones al informe de evaluación, las cuales se decidirán en la misma. Durante esta audiencia se dará apertura al sobre, se evaluará la oferta económica a través del mecanismo escogido mediante el método aleatorio que se establezca en los pliegos de condiciones, corriendo traslado a los proponentes habilitado en la misma diligencia solo para la revisión del aspecto económico y se establecerá el orden de elegibilidad».

Por su parte, el numeral 4.1.3. del Pliego de Condiciones establece: «El día de la audiencia efectiva de adjudicación, la Entidad iniciará respondiendo y resolviendo las observaciones presentadas al informe de evaluación, de conformidad con el numeral 2.6. Después, **la Entidad iniciará la apertura de los sobres de las ofertas económicas, verificará, si procede, determinará las correcciones aritméticas y solicitará la justificación de precios artificialmente bajos a que haya lugar, si es necesario, la Entidad se pronunciará sobre las ofertas requeridas en los términos del numeral 4.1.3. Posteriormente, la Entidad definirá el método de ponderación de las propuestas** (...)»

No obstante y bajo la premisa del principio de economía, la Entidad dispondrá por la apertura del sobre económico del proponente habilitado, fundados en lo dicho en el Concepto 838 de 2022 emanado de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, en el cual se preguntó sobre la necesidad de ponderar un ofrecimiento cuando existiera un solo oferente con habilitación. Aun cuando el concepto está relacionado con los documentos tipo implementados por dicha Agencia -los cuales no son aplicables a la presente convocatoria-, se considera aplicable al caso en particular, en la medida que las reglas que se implementaron al interior del proceso son similes a las allí estructuradas. Entonces, señaló la ANCP-CCE:

> **«En atención a la consulta formulada debe señalarse que, si bien los documentos tipo no admiten la posibilidad de modificar o de incluir nuevos métodos de ponderación económica, en atención a la regla de la inalterabilidad, lo cierto es que en los eventos en los cuales no exista pluralidad de oferentes, debido a que solo uno quedo habilitado, lo más apropiado es no hacer uso del método de ponderación que corresponda, de acuerdo con la TRM, sino que por el contrario se otorgue el puntaje máximo al único oferente habilitado.**
>
> **Lo anterior en la medida que, a pesar de que no existe una regla definida en los documentos tipo, la conclusión a la anterior postura se acoge en atención al principio de economía, dispuesto en el numeral 4 del artículo 25 de IA Ley 80 de 1993, según el cual los trámites se adelantaran con austeridad de tiempo, medios y gastos impidiendo dilaciones y retardos. En tal sentido, no es necesario desgastar a la administración esperando a la TRM que se dicte defina el método de ponderación, sino que, debido a que en el Proceso de Contratación hay un único oferente, la oferta económica presentada es la única que será evaluada y, por lo tanto, se le otorgará el puntaje máximo.»**

Considera esta Administración que, si el único oferente cumple a cabalidad con todos los requerimientos establecidos en el Pliego de Condiciones en lo que respecta al ofrecimiento económico, se otorgará el máximo puntaje, circunstancia que se definirá seguidamente.

Bajo este entendido se procede la apertura del sobre económico del único oferente habilitando, en tiempo real de siendo visible la actuación por todos los interesados. A continuación se relaciona el valor total de la oferta económica sin verificación aritmética:

ÍTEM	PROPONENTE	VALOR OFERTA ECONÓMICA
4	**CONSORCIO ARES**	$ 29.870.552.358,80

Acto seguido, siendo las 10:42 a.m. la Entidad toma un tiempo de diez (10) minutos con miras a determinar las correcciones aritméticas y la justificación de los precios artificialmente bajos a que haya lugar.

Transcurrido el lapso indicado y siendo las 10:52 a.m., la Entidad procede a indicar que no hay lugar a correcciones aritméticas, por lo cual, los valores de la oferta quedan tan cual fue informados por el oferente habilitado en el Formulario 1. Además se indica que no se solicitará la justificación de precios, por considerar que no se evidencia que los precios de la oferta sean insuficientes para garantizar una correcta ejecución del contrato.

9.2. VERIFICACIÓN DE LA OFERTA Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE

El comité, habiendo hecho la verificación de la oferta económica, tomando como parámetros los establecidos en (i) los pliegos de condiciones definitivos, (ii) el Formulario 1 y (iii) la oferta descargada, deja constancia del cumplimiento de la oferta, así:

- **REQUERIMIENTOS:**

ORDEN	REGLA
1	La propuesta económica deberá ser allegada en el Sobre 2.

NÚMERO	PROPONENTE	CUMPLE	NO CUMPLE
4	CONSORCIO ARES	X	

ORDEN	REGLA
2	El valor de la propuesta económica se presenta en Pesos Colombianos y contempla todos los costos directos e indirectos para la completa y adecuada ejecución de la obra del proceso, los riesgos y la administración de estos.

NÚMERO	PROPONENTE	CUMPLE	NO CUMPLE
4	CONSORCIO ARES	X	

ORDEN	REGLA
3	El valor total de la oferta o aquel revisado en la audiencia efectiva de adjudicación **NO** excede el Presupuesto Oficial estimado para el Proceso de Contratación. (Concordancia, Literal K del numeral 1.15. de los Pliegos de Condiciones)

NÚMERO	PROPONENTE	CUMPLE	NO CUMPLE
4	CONSORCIO ARES	X	

ORDEN	REGLA
4	La oferta **NO** presenta tachaduras o enmendaduras en alguno de los documentos que acreditan los requisitos habilitantes o los factores de evaluación de la oferta. (Concordancia, Literal L del numeral 1.15. de los Pliegos de Condiciones)

NÚMERO	PROPONENTE	CUMPLE	NO CUMPLE
4	CONSORCIO ARES	X	

ORDEN	REGLA
5	El Proponente **NO** adicionó, suprimió, cambió, o modificó los ítems, la descripción, las especificaciones, el detalle, las unidades o cantidades señaladas en el Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial, de acuerdo con lo exigido por la Entidad. (Concordancia, Literal M del numeral 1.15. de los Pliegos de Condiciones)

NÚMERO	PROPONENTE	CUMPLE	NO CUMPLE
4	CONSORCIO ARES	X	

ORDEN	REGLA
6	El Proponente presenta oferta económica; y entrega la información de la propuesta económica el sobre correspondiente. (Concordancia, Literal P del numeral 1.15. de los Pliegos de Condiciones)

NÚMERO	PROPONENTE	CUMPLE	NO CUMPLE
4	CONSORCIO ARES	X	

ORDEN	REGLA
7	El Proponente no presenta más de una oferta económica con valores distintos en el Sobre 2. (Concordancia, Literal Q del numeral 1.15. de los Pliegos de Condiciones)

NÚMERO	PROPONENTE	CUMPLE	NO CUMPLE
4	CONSORCIO ARES	X	

ORDEN	REGLA
8	El valor total de la oferta **NO** es artificialmente bajo, de acuerdo con lo establecido en la sección 4.1.3 (Concordancia, Literal R del numeral 1.15. de los Pliegos de Condiciones)

NÚMERO	PROPONENTE	CUMPLE	NO CUMPLE
4	CONSORCIO ARES	X	

En este orden, se procede a la asignación de puntaje:

ÍTEM	PROPONENTE	PUNTAJE DE OFERTA ECONÓMICA
4	CONSORCIO ARES	47,50

Acto seguido, y en garantía del principio de contradicción, defensa y debido proceso, la Administración procede a dar traslado de la evaluación de la propuesta económica, dejando claridad de lo dispuesto en la disposición normativa, Ley 1882 de 2018 que adiciona los parágrafos 2° y 3° del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, específicamente cuando esta dispone «**corriendo traslado a los proponentes habilitado en la misma diligencia solo para la revisión del aspecto económico y se establecerá el orden de elegibilidad**».

En este momento se da traslado a los proponentes habilitados, para la revisión del aspecto económico.

---------- **OBSERVACIONES ASPECTO ECONÓMICO**----------

Se sustrae del orden del día por no presentarse observaciones del proponente habilitado.

---------- **RÉPLICAS ASPECTO ECONÓMICO** ----------

Se sustrae del orden del día por no presentarse observaciones del proponente habilitado.

10. RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS EN EL TRASLADO DEL ASPECTO ECONÓMICO Y DETERMINACIÓN DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD

Se sustrae del orden del día por la ausencia de observaciones sobre el aspecto económico.

- **PRESENTACIÓN DEL CONSOLIDADO FINAL (PONDERACIÓN).**

ÍTEM	PROPONENTE	OFERTA ECONÓMICA	FACTOR DE CALIDAD	AIN	VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES	MIPYME	TOTAL
4	CONSORCIO ARES	47,50	30	20	0	0,25	0,25	98

- **ORDEN DE ELEGIBILIDAD**

ORDEN	PROPONENTE
1	CONSORCIO ARES

11. RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ EVALUADOR

Que los miembros del Comité Evaluador[4] una vez realizados los estudios jurídico, financiero y técnico, analizados los factores de evaluación contenidos en los Pliegos de Condiciones y en consideración a los fines de la contratación, recomiendan a la **SECRETARIA GENERAL, ADJUDICAR** la **LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-SICC-001-2026,** cuyo objeto es **«COMPLEMENTACIÓN, AJUSTE, ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS Y EJECUCIÓN DE LA OBRA DE "CONSTRUCCIÓN Y DOTACION DE CASAS DE JUSTICIA DEL DISTRITO DE CARTAGENA"»,** al proponente **CONSORCIO ARES,** representado por **MARÍA GABRIELA CARREÑO DOMINGUEZ,** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.047.508.675, integrada por: **MARTÍNEZ CABALLERO S.A.S.,** con NIT. 890.403.530-1 con un 50 % de participación; **COSCA S.A.S.,** con NIT. 901.502.469-3 con un 40 % de participación; y **RT CONSTRUCCIONES & DISEÑOS S.A.S.,** con NIT. 901.228.988-1 con un 10 % de participación. La contratación tendrá un valor de **VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS ($ 29.870.552.358,80) M/CTE.**

Acatando la recomendación del Comité Evaluador, y en ejercicio de las facultades propias del cargo, dado que se han cumplido los requisitos legales, reglamentarios y los señalados en los pliegos de condiciones, el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena procede a la adjudicación de **LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-SICC-001-2026,** cuyo objeto es **«COMPLEMENTACIÓN, AJUSTE, ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS Y EJECUCIÓN DE LA OBRA DE "CONSTRUCCIÓN Y DOTACION DE CASAS DE JUSTICIA DEL DISTRITO DE CARTAGENA"»,** al proponente **CONSORCIO ARES,** representado por **MARÍA GABRIELA CARREÑO DOMINGUEZ,** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.047.508.675, integrada por: **MARTÍNEZ CABALLERO S.A.S.,** con NIT. 890.403.530-1 con un 50 % de participación; **COSCA S.A.S.,** con NIT. 901.502.469-3 con un 40 % de participación; y **RT CONSTRUCCIONES & DISEÑOS S.A.S.,** con NIT. 901.228.988-1 con un 10 % de participación. La contratación tendrá un valor de **VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS ($ 29.870.552.358,80) M/CTE.**

12. LECTURA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTA

[4] Conforme a sentencia **CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN C CONSEJERO PONENTE: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA** Bogotá D.C, veintiséis (26) de noviembre de dos mil quince (2015). **Radicación número:** 85001233100020110010901 (51376)

RESOLUCIÓN No. 4572 DEL 2026

PRIMERO: ADJUDICAR la **LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-SICC-001-2026**, cuyo objeto es **«COMPLEMENTACIÓN, AJUSTE, ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS Y EJECUCIÓN DE LA OBRA DE "CONSTRUCCIÓN Y DOTACION DE CASAS DE JUSTICIA DEL DISTRITO DE CARTAGENA"»**, al proponente **CONSORCIO ARES,** representado por **MARÍA GABRIELA CARREÑO DOMINGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.047.508.675, integrada por: **MARTÍNEZ CABALLERO S.A.S.,** con NIT. 890.403.530-1 con un 50 % de participación; **COSCA S.A.S.,** con NIT. 901.502.469-3 con un 40 % de participación; y **RT CONSTRUCCIONES & DISEÑOS S.A.S.**, con NIT. 901.228.988-1 con un 10 % de participación. La contratación tendrá un valor de **VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS ($ 29.870.552.358,80) M/CTE.**

SEGUNDO: En los términos de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, el acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario. Dese cumplimiento al artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, la cual textualmente reza: «(…) El acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario. No obstante, lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado, caso en el cual, la entidad podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993».

TERCERO: El proponente favorecido deberá dar estricto cumplimiento al cronograma del presente proceso, para la suscripción del contrato, vencidos los cuales sin lograr suscripción del mismo con la comparecencia personal del adjudicatario, la Entidad hará efectiva la garantía de seriedad de la oferta, sin menoscabo de las acciones legales concernientes a obtener el reconocimiento de los perjuicios causados y no cubiertos por el valor de la garantía y sin perjuicio de la inhabilidad para contratar de conformidad con el literal e) numeral 1 del artículo 8 de la Ley 80 de 1993, para lo cual el Distrito de Cartagena, actuará según indica el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

CUARTO: Contra la decisión de adjudicación del artículo primero de la presente Resolución, no procede recurso alguno conforme lo establece el parágrafo 1º del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo en la página www.colombiacompra.gov.co.

SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartagena de Indias a los siete (7) días de mes de mayo de dos mil veintiséis (2026).

MARÍA PATRICIA PORRAS MENDOZA
Secretaria General
Distrito de Cartagena
Delegada Decreto 2295 de 19 de diciembre de 2025

13. FIRMA DEL ACTA

Se procede a firmar el Acta por parte de las personas que intervinieron por parte de la Administración:

MARÍA PATRICIA PORRAS MENDOZA
Secretario de Despacho, Código 020, Grado 61, asignada a la Secretaría General
Delegada Decreto 2295 de 19 de diciembre de 2025

BRUNO ENRIQUE HERNÁNDEZ RAMOS
Secretario de Despacho, Código 020, Grado 61, asignado a la Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana

CARLOS MARIO ORDOSGOITIA LINÁN
Asesor de Despacho Código 105 Grado 47, asignado a la Unidad Asesora de Contratación

LIGIA CECILIA ANDRADE BUSTILLO
Profesional Especializado Código 222, Grado 43, asignada a la Oficina Asesora Jurídica

LAURA VANESSA MENCO RUZ
Asesora Jurídica/ Evaluador Asesora Jurídica

ANTONIO BANTILLO BELTRÁN
Asesor Financiero Externo/ Evaluador

JUAN SEBASTIÁN PEÑA HUERTAS
Asesor Técnico Externo/ Evaluador